



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**RADICACIÓN:** 08001315300520190021900  
**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** JUAN TOVAR AMAYA Y OTRO  
**DEMANDADO:** ELECTRICARIBE S.A

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 17 de septiembre de 2019, el cual rechaza la presente demanda por falta de jurisdicción.

**Fundamentos del recurso.**

*No se puede caer en el error de que esta clase de tramite judicial es de conocimiento exclusivo de la jurisdicción contencioso administrativa, trayendo a colación la sentencia del Consejo de Estado de fecha 3 de junio de 1999 en la cual consideran que el objeto de la jurisdicción contencioso administrativa queda determinada por el sujeto a juzgar en tratándose del Estado. También trae a colación el pronunciamiento del Tribunal Superior de Barranquilla -Sala Séptima conformado por los magistrados Abdón Sierra Gutiérrez, Margarita Cabello Blanco y Manuel Julián Rodríguez en fallo de fecha 24 de octubre de 2008, en el cual se determinó que el competente para conocer de esta clase de demanda es la jurisdicción ordinaria.*

**Consideraciones**

Que precisamente el juzgado tuvo en cuenta el sujeto a juzgar conforme lo impone la ley 1107 de 2006 y no a la actividad que desarrolla dicha entidad, por tal razón, se tuvo en cuenta como factor determinante para asignarle la competencia a la jurisdicción contencioso administrativa la actividad que desarrolla Electricaribe SA ESP.

El juzgado para asignar dicha jurisdicción lo que tuvo como relevante fue la calidad de la parte demanda siguiendo el criterio orgánico que prima en e artículo 82 del Código Contencioso Administrativo después de la modificación que le hiciera la ley 1107 de 2006.

1

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. No revocar el auto de fecha 17 de septiembre de 2019, por las razones anotadas.
2. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo por lo que se ordena remitir todo el expediente al superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**



**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 34 HOY 01 marzo DE 2021 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO</p>
--